

ANEXOS:

- Índice y Ampliación de la Denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público Federal, con residencia en Caborca, Sonora en contra de los Servidores Públicos adscritos a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.
1. Escritura Pública No. 48, Volumen 3, de fecha 13 de noviembre de 1985, de la Notaría Pública No. 3, Lic. José Antonio Dávila Payán, con residencia en Caborca, Sonora, mediante la cuál se adquirió el inmueble denominado “EL TIRO, LA YAQUI O SAN JUAN”, con superficie de 4,997-68-13 hectáreas.
 2. Título de Concesión No. ISON104537/08GPGR97, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, Gerencia del Registro Público de Derechos del Agua, precisándose que en ese lugar se localiza la Mina “LA REYNA DEL ORO”, de conformidad con el dictamen elaborado por el Ing. Francisco Javier López Olivas y además es el pozo que abastece de agua al predio.
 3. Títulos de marca de herrar y señal de sangre bajo los números 80814 a favor de MILAGRO PESQUEIRA SENDAY; 80960 a favor de MARÍA LOURDES PESQUEIRA SENDAY; 80815 a favor de LEONCIO PESQUEIRA SENDAY; 80817 a favor de FERNANDA PESQUEIRA SENDAY, todos del Municipio de Trincheras, Sonora.
 4. Constancias expedidas por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Trincheras, en las que hace constar que MILAGRO, MARÍA LOURDES, LEONCIO Y FERNANDA PESQUEIRA SENDAY, son miembros activos de esa Asociación, y se dedican a la actividad agropecuaria con asiento de producción en el predio “El Tiro” del municipio de Trincheras, Sonora.
 5. Constancia expedida por el Inspector de Ganadería de la Primera Zona Ganadera, manifestando que los propietarios cuentan con aproximadamente 526 cabezas de ganado mayor, dentro del predio “El Tiro”, ostentando la marca de herrar y señal de sangre.
 6. Dictamen rendido por el ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OLIVAS, Perito Minero, debidamente registrado en la Dirección General de Minas, mediante el cuál localiza los lotes mineros Magdalena, Nueva Rosita y Africa 2, ubicados dentro del predio San Juan, El Tiro o La Yaqui, del Municipio de Trincheras, asimismo identifica que la mina La Reyna del Oro, se encuentra ubicada en el mismo lugar donde se ubica el pozo que abastece de agua al terreno de agostadero, señalándose la localización de los lotes mineros de referencia.
 7. Oficio de 9 de septiembre de 1997, suscrito por el Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología,

mediante el cuál autoriza a la Empresa Minera SECOTEC, S.A., de C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO “EL BOLUDO”.

8. Dictamen emitido ante el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, por los CC. LEOPOLDO VILLARRUEL SAHAGÚN Y MARTÍN ALVAREZ PEÑA en sus caracteres de Maestro en Ciencias en Manejo de Pastizales y Licenciado en Ecología, respectivamente, en el que hacen un análisis de las condiciones generales del agostadero, precisando que resulta insuficiente la reforestación, en razón de que el daño ocasionado al agostadero es muy severo, por lo que se requiere la ejecución de un programa de restauración, señalando que su costo en el primer año de ejecución, alcanzaría un importe de \$5'835,000.00, de conformidad con los anexos que se acompañan.
9. Dictamen elaborado por los CC. LEOPOLDO VILLARRUEL SAHAGÚN Y MARTÍN ALVAREZ PEÑA en sus caracteres de Maestro en Ciencias en Manejo de Pastizales y Licenciado en Ecología, respectivamente, en el que determinan el daño grave que afecta no únicamente el área de explotación, sino también el área circundante y al ecosistema.
10. Oficio numero PFFA-DS-DQPS-061/2002, de fecha 30 de abril del 2002, mediante el cual el C. Delegado Regional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informa el estado de tramite de la denuncia que fue formulada, informando que la empresa minera no ha cumplido con los términos y condiciones con las que se les autorizo el PROYECTO “EL BOLUDO” exhibiendo como nexo el Memorandum No. PFFA-DS-SIV-145/2002, de fecha 19 de Abril del 2002, en que informa que de acuerdo con la visita de inspección a la Empresa Minera SECOTEC, se constató que efectivamente no ha cumplido con todos los términos y condiciones con los que e le autorizó el proyecto.
11. Oficios con número secuencial G-3528-3-HMO; G-3528-1-HMO; G-3528-2-HMO; G-3529-1-HMO; G-3529-HMO; G-3529-2-HMO, todos de fecha 12 de Abril del 2002, mediante los cuáles la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, Delegación Regional Noroeste, emite exactamente los mismos avalúos que se habían rendido en los procedimientos administrativos de Ocupación Temporal y Servidumbre Superficial de Paso.
12. Oficio HMO/0542/02, de fecha 30 de mayo del 2002, en el que informa la no procedencia del Recurso de Revisión que se hizo valer en contra de la Reconsideración a los avalúos practicados en los inmuebles relativos a la Ocupación Temporal y Servidumbre Superficial de Paso.
13. Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos, con la que se acredita que se cubrió el importe con motivo de la solicitud a la reconsideración de los avalúos que fueron rendidos ante la Dirección General de Minas, con motivo de

los procedimientos administrativos, habiendo cubierto por concepto de Derechos la cantidad de \$15,035.00.

14. Oficio No. HMO/OF/0505/02, de fecha 22 de mayo del 2002, mediante el cuál se notifica los nuevos avalúos que fueron reconsiderados por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, Delegación Sonora.
15. Escrito mediante el cuál se hizo valer el Recurso de Revisión en contra de la Reconsideración de los avalúos practicados por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, Delegación Regional Noroeste, en razón de que no funda ni motiva correctamente la resolución, omitiendo observar los motivos por los cuáles se solicitó la reconsideración..
16. Escrito mediante el cuál se formuló denuncia y/o querrela en contra de PATRICIA LOMELIN BENITEZ Y OTROS, como presuntos responsables de la comisión del delito de DAÑOS Y LOS QUE RESULTEN, ante el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común con residencia en Caborca, Sonora, tramitado bajo el número 67/2002.
17. Diligencia practicada por el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en el Distrito Judicial de Caborca, Sonora, derivada de la Averiguación Previa No 67/2002 en la que se hace constar las condiciones generales en que se encuentra el agostadero, los daños graves producidos no sólo en el terreno, sino también en las instalaciones que son propias para la explotación pecuaria, actuando en la diligencia no sólo el Titular de la Representación Social, asistido de su Secretaria, sino además, los testigos de identidad así como también el Ing. Francisco Javier López Olivas, Perito Minero designado.
18. Resolución emitida por el Agente Primero del Ministerio Público, con residencia en Caborca, Sonora, dentro de los autos de la Averiguación Previa No. 67/2002, mediante la cuál no obstante las pruebas aportadas para acreditar los elementos constitutivos del tipo penal del delito de Daños previsto y sancionado por el artículo 341 del Código Penal del Estado, sin embargo la Representación Social resuelve el no ejercicio de la acción penal.
19. Resolución emitida por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cuál confirmó la resolución de no ejercicio de la acción penal emitida por el Representante Social, todo ello sin fundar ni motivar el acto.
20. Demanda de amparo tramitada bajo el número 102/2002, ante el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Nogales, Sonora, que se hizo valer en contra de la Resolución dictada por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado con motivo de la confirmación de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

21. Resolución Constitucional dictada en el Juicio de Amparo 102/2002, ante el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, mediante la cuál concede a la quejosa MILAGRO PESQUEIRA SENDAY el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que la autoridad responsable, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dicte una nueva resolución fundando y motivando.
22. Resolución emitida por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, que de nueva cuenta y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 102/2002, confirma la resolución de no ejercicio de la acción penal.
23. Denuncia presentada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación (E26) Sonora, Unidad de Denuncias y Quejas, de fecha 8 de octubre del 2001, en la que se ofrecen diversas pruebas documentales públicas y privadas y asimismo, se solicitó como petición especial se decretara la medida de seguridad en los términos que previene el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
24. Resoluciones a los procedimientos administrativos seguidos bajo los Expedientes números 323.0/370; 323.0/365; 323.0/369; 323.41/252; 323.41/247; 323.41/251, con motivo de la solicitud de Ocupación Temporal y Servidumbre Superficial de Paso, tramitados por la Empresa Minera SECOTEC, S.A. DE C.V., ante la Coordinación General de Minería, Dirección General de Minas, de fecha 8 de febrero del 2002, en la que declaró procedentes las solicitudes formuladas por la Empresa condicionando a que se cumpla con las disposiciones contenidas con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
25. Recursos de Revisión que se hicieron valer en contra de las resoluciones que declararon procedentes las solicitudes de Ocupación Temporal y Servidumbre Superficial de Paso, de fecha 26 de marzo del 2002, ofreciendo documentales públicas y privadas y además, se solicitó la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos que previene el artículo 87 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
26. Escrito dirigido a la Coordinación General de Minas de fecha 21 de mayo del 2002, mediante el cuál se exhibe copia fotostática debidamente certificada del Oficio que fue relacionado con el número 10 de estos anexos.
27. Denuncia formulada ante la Comisión Nacional del Agua, de fecha 15 de Abril del 2002, haciéndole del conocimiento que la Mina La Reyna del Oro se encuentra localizada precisamente en el pozo de agua que fue concesionado y no obstante ello, se declararon procedentes las solicitudes de Ocupación Temporal y Servidumbre Superficial de Paso solicitadas por la Empresa Secotec, S.A.

28. Carta de fecha 13 de febrero del 2002, suscrita por LEONCIO, FERNANDA Y MILAGRO, de apellidos PESQUEIRA SENDAY, dirigida al C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRY, haciéndole de su conocimiento de que los promoventes no fueron citados para la ejecución de la inspección, no obstante tener el carácter de coadyuvantes en el procedimiento administrativo.
29. Denuncia presentada ante la Secretaría de Fomento Ganadero de fecha 8 de octubre del 2001, denunciando la explotación irracional de los recursos minerales por la Empresa Minera SECOTEC, S.A. DE C.V., ofreciendo pruebas documentales públicas y privadas para acreditar las aseveraciones.
30. Acuerdo de Calificación emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 19 de agosto de 1998, dentro del Expediente No. 9808/139/2664, en relación a la denuncia presentada por Arcadio Pesqueira Senday.
31. Oficio No. PFFPA-DS-UDQ-225/2000, de fecha 12 de mayo del 2000, mediante el cual comunican a ARCADIO PÉSQUEIRA SENDAY, sobre el trámite y motivo de conclusión dentro del Expediente No. 9808/139/2664.
32. Oficio No. D.O.O.DGOEIA-006278, de fecha 17 de octubre del 2000, emitido por el Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, donde se le notifica a PATRICIA LOMELIN BENÍTEZ, ADMINISTRADORA ÚNICA DE MINERA SECOTEC, S.A. DE C.V., la autorización de la revalidación por dos años mas del PROYECTO EL BOLUDO.
33. Oficio No. PFFPA-DS-DDQC-456/2000, de fecha 6 de Julio del 2001, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Sonora, dentro del Expediente No. 0106/097/2617, mediante el cual admite la denuncia interpuesta por LEONCIO PESQUEIRA SENDAY Y DEMÁS FIRMANTES de fecha 29 de Junio del 2001.
34. Oficio No. PFFPA-DS-DDQC-035/2001, de fecha 22 de Enero del 2001, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del Expediente No. 9808/139/2664, dirigido a ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, en respuesta al escrito de fecha 30 de Noviembre del 2000, haciéndole saber el trámite de la denuncia.
35. Oficio No. PFFPA-DS-UDQ-227/2000, de fecha 15 de mayo del 2000, en que resuelve la denuncia interpuesta por ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, dentro del Expediente 9808/139/2664.

36. Oficio No. PFPA-DS-UDQ-323/98, de fecha 18 de Agosto de 1998, acusando recibo al señor ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, dentro del Expediente 9808/139/2664.
37. Oficio No. PFPA-DS-DDQC-610/2001, de fecha 27 de Septiembre del 2001, dentro del Expediente No. 9808/139/2664.
38. Escrito de fecha 17 de Agosto de 1998, suscrito por ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, dirigido a PROFEPA, en la que señala que la Empresa Minera SECOTEC, S.A. se comprometió a hacer el menor daño posible en las áreas en que lleva a cabo sus actividades, obligándose verbalmente a emparejar el terreno.
39. Escrito de fecha 26 de mayo del 2000, suscrito por ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, en que informa a PROFEPA en razón de que los trabajos de emparejados van muy lentos, ya que únicamente tiene 15 hectáreas de las 300 que no han sido reforestadas.
40. Escrito de fecha 28 de Noviembre del 2000, suscrito por ARCADIO PESQUEIRA SENDAY, haciendo del conocimiento de PROFEPA de que los trabajos de emparejado van muy lentos.
41. Acta de visita de Verificación Ordinaria de fecha 18 de Agosto del 2000, del Oficio No. PFPA-DS-SV-085/2000, a la Empresa Minera SECOTEC PROYECTO EL BOLUDO, en la que se acompaña: acta de Verificación Exhaustiva; Resolución Administrativa sin Sanción, Expediente Administrativo No. 007/2000, de fecha 17 de Abril del 2000, contenida en el Oficio PFPA-DS-UJ-0568/2000; Segundo Informe Cuatrimestral del año de 1999, Proyecto EL BOLUDO de fecha 24 de Junio de 1999, suscrito por la Administradora y dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría.
42. Denuncia formulada ante el Agente del Ministerio Público Federal en contra de PATRICIA LOMELÍN BENITEZ Y OTROS, como presuntos responsables de la comisión de los delitos Ambientales.
43.
 - a) Informe justificado rendido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según Oficio No. PFPA-DS-SJ-1248/2002, de fecha 19 de Julio del 2002, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dentro de los autos del Juicio de Amparo No., 506/2002.
 - b) Acta de Inspección No. 14042002-SIV-Q-008, con Orden de Inspección No. PFPA-DS-SIV-214/2002, de fecha 15 de Abril del 2002, practicada por los CC. Irma Guadalupe Aguilera Rodríguez, Ing. Ángel Villanueva, Eduardo Robles Lomelin, Ing. Sergio Luviano Silva, en el Rancho El Tiro, del Municipio de Trincheras.

- c) Acuerdo emitido por Oficio No. PFPA-DS-SJ-1017/2002, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Sonora, de fecha 21 de Junio del 2002, dentro del Expediente Administrativo No. 37/2002-I.A., mediante el cuál decreta el levantamiento de la medida de seguridad, consistente en la clausura parcial temporal de la Empresa Minera.
- d) Convenio que se llevó a cabo para garantizar el cumplimiento de restauración de las áreas afectadas por la actividad minera, entre la Empresa Minera SECOTEC, S.A., PROYECTO EL BOLUDO, representada por el C. FRANCISCO ARTURO BAYRDO TIZNADO y la Delegación Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, representada por el Delegado Lic. Otto Guillermo Claussen Iberri, dentro del Expediente 37/2002, de fecha 21 de Junio del 2002, según Oficio No. PFPA-DS-SJ-1017/2002.
- e) Acuerdo de fecha 11 de Junio del 2002, mediante el cual se notifica a la Empresa Minera la orden de clausura temporal, las medidas adoptadas y los plazos, contenida en el oficio No. P.F.P.A.-DS-SJ- 065/2002.
- f) Oficio No. PFPA-DS-SJ-0654/02, de fecha 11 de Junio del 2002, mediante el cuál se notifica la orden de clausura parcial temporal a la Empresa Minera Secotec, S.A. de C.V. Proyecto El Boludo.
- g) Orden de Inspección, de fecha 12 de Junio de 2002, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Minera Secotec, S.A.
- h) Oficio No. PFPA-DS-SJ-0991/2002, de fecha 20 de Junio de 2002, dentro del expediente 37/2002, mediante el cuál emite acuerdo en relación a la solicitud del representante de la empresa sobre la realización de un convenio para garantizar el cumplimiento de la medida de seguridad y medidas correctivas.
- i) Comunicación de fecha 19 de junio de 2002, de la Minera Secotec, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal señor Francisco Arturo Bayardo, haciendo una serie de manifestaciones al Delegado en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- j) Orden de Inspección No. PFPA-DS-SJ-1016/2002, de fecha 24 de junio de 2002, notificada a la Compañía Minera Secotec, S.A.
- k) Oficio No. PFPA-DS-SJ-1017/2002, de fecha 24 de Junio de 2002, dentro del expediente administrativo 37/2002 I.A., mediante el cuál se le corre traslado a la Empresa Minera, anexando copias del acuerdo de fecha 21 de junio del 2002, en la que se deja sin efecto y se levanta la medida de seguridad decretada.

- l) Observaciones que fueron realizadas mediante escrito de fecha 24 de abril de 2002, por el señor Francisco Arturo Bayardo Tiznado, como Representante legal de la Empresa Minera Secotec, S.A. de C.V., ante el Delegado en el Estado de Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 - m) Programa de Nivelación del Proyecto El Boludo de fecha 19 de noviembre de 1999, del período comprendido de 1999-2004.
 - n) Anexo 9 que contiene copia simple del programa de reforestación del Proyecto El Boludo de fecha 18 de noviembre de 1999.
 - o) Comunicación de fecha 20 de junio del 2002, de la empresa Minera Secotec, S.A., por conducto de su apoderado legal señor Francisco Arturo Bayardo Tiznado al Delegado en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde hace una serie de manifestaciones en relación al Oficio No. PFFPA-DS-SJ-0654/2002.
 - p) Comentarios realizados por el Ing. Francisco Pacheco, en relación a diversos Análisis de Suelo practicados a Minera Secotec, S.A., de C.V., Proyecto El Boludo, Campo Rancho El Tiro, de Trincheras, Sonora, de fecha 18 de junio de 2002.
 - q) Manifiesto de entrega de transporte y recepción de residuos peligrosos amparado con los números 21682 y 21649, recibidos con fecha 23 de mayo del 2002 por el Centro de Tratamientos y Disposición Final.
 - r) Programa de Rescate Fauna y Flora del Proyecto El Boludo, de fecha 18 de noviembre de 1999.
 - s) Comunicación de fecha 05 de julio del 2002, suscrita por Francisco Arturo Bayardo Tiznado, Apoderado Legal de Minera Secotec, S.A. de C.V., ante el Delegado Federal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente,, mediante la cuál hace entrega del documento que avala el programa de reforestación en las áreas del Proyecto El Boludo, que fue emitido por la Empresa Ingeniería y Gestoría Ambiental, suscrito por el Ing. Diego Valdez Zamudio
- 44.- EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS, que muestran gráficamente las condiciones en que queda el terreno de agostadero una vez de que la empresa minera extrae los materiales.
- 45.VIDEOCASET y DICTAMEN elaborado por el Ingeniero FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OLIVAS, Perito Minero registrado en la Dirección General de Minas bajo el No. 626-2, acompañando planos ilustrativos, así como tres imágenes satelitales del

área, tomados a principios del año 1992, 3 de marzo de 2000 y 20 de mayo de 2002, por el satélite LANDST de la Serie MSS, en la que se identifica el área impactada del Proyecto EL BOLUDO. Así como Escritura Pública No. 20,413, Libro 303, de fecha 24 de Agosto del 2002, pasada ante la fe del Lic. Pedro Mata Quiñónez, Notario Público No. 23, con ejercicio en Caborca, Sonora, que contiene fe de hechos, y en la que se hace constar que la empresa sigue ejecutando trabajos fuera del área autorizada en el proyecto.

